

**DECRETO POR EL QUE SE ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SERA IZADA DIARIAMENTE A TODA ASTA, CON LOS HONORES CORRESPONDIENTES, EN EL ASTABANDERA DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.**

D. O. F. 9 de mayo de 1979.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales, constituyen los símbolos más excelsos de nuestros valores patrios y de nuestra identidad como país libre e independiente.

Que la Bandera Nacional expresa los anhelos libertarios y la decisión apasionada de las generaciones de mexicanos que la crearon en la Independencia la sostuvieron incólume en la Reforma y la enarbolaron vigorosamente en defensa de los ideales de la Revolución.

Que la Ley sobre las características y el uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en el propósito de afirmar su respetabilidad y permanencia y lograr su uso con solemnidad, define los elementos constitutivos de estos símbolos y regula su uso civil.

Que el artículo 17 de la Ley invocada en el párrafo anterior dispone que el Presidente de la República podrá acordar por motivos especiales que se ize la Bandera Nacional en días distintos de los señalados como solemnes para la Nación, e igual facultad se estable en el propio precepto para los gobernadores de las entidades de la Federación en casos similares relativos a sus respectivas jurisdicciones.

Que ante la necesidad de fortalecer el culto a los valores que simboliza nuestro Lábaro Patrio o hacer más viva su presencia para los mexicanos, sin perjuicio de las determinaciones que de acuerdo con sus facultades puedan adoptar los Gobiernos de los Estados, este Ejecutivo Federal estima conveniente se ize la Bandera todos los días, en la Plaza de la Constitución de la Capital de la República; he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**ARTICULO 1o.-** La Bandera Nacional será izada diariamente a toda asta, con los honores correspondientes conforme a la Ley sobre las Características y el Uso del Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales en el astabandera de la Plaza de la Constitución de la Capital de la República, sede de los Poderes Federales.

**ARTICULO 2o.-** En las fechas en las que deba izarse la Bandera Nacional, en los edificios públicos para indicar duelo, con motivo de conmemoraciones solemnes para toda la Nación, la Bandera a que alude el artículo anterior será elevada a media asta.

**ARTICULO 3o.-** La Bandera Nacional se izará en la Plaza de la Constitución a las seis horas y será arriada a las dieciocho.

**TRANSITORIO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el, "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.- **José López Portillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.-** Rúbrica.